

Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales

Documento de formulación del
problema

**Coordinación de Contenidos
Audiovisuales**

Junio de 2021

— www.crccom.gov.co —

 @CRCCol  /CRCCol  /CRCCol  CRCCOL

REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN PARA CONTENIDOS AUDIOVISUALES

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	5
2.1. Descripción y contextualización de la temática objeto de análisis.....	5
2.2. Antecedentes de la temática objeto de análisis.....	11
2.3. Marco regulatorio de la temática objeto de análisis.....	13
2.4. Experiencias internacionales.....	16
2.6. Problemáticas identificadas	20
2.6.1. Identificación del Problema	20
2.6.2. Causas	22
2.6.2.1.La normativa asociada a la información requerida por la SCA no fue expedida por la CRC .	22
2.6.2.2.No existe evidencia de que las obligaciones de reporte de información vigentes contemplan a plenitud los pilares de mejora regulatoria	22
2.6.2.3.Estructura desactualizada de las obligaciones de reporte de información requerida por la SCA	25
2.6.3.Consecuencias	31
2.6.3.1.Dificultad para ejercer funciones de la SCA.....	31
2.6.3.2.Limitaciones en la calidad y disponibilidad de la información publicada.....	31
2.6.3.3.Costos para la CRC y para los agentes regulados asociados a los reprocesos.....	34
2.7. Conclusiones.....	35
3 PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO	36
3.1. Objetivos del proyecto.....	36
3.2. Grupos de valor asociados al proyecto.....	37
4. CONSULTA	40

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 2 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

BIBLIOGRAFÍA 42

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 3 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

REVISIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN PARA CONTENIDOS AUDIOVISUALES

1. INTRODUCCIÓN

Es indiscutible que “[/]os gobiernos necesitan información para guiar la mejora regulatoria”¹, y por ende esta se convierte en un instrumento clave para el diseño e implementación de medidas regulatorias. De hecho, la relevancia de la información para la ejecución de la actividad regulatoria es tal que, en la actualidad, distintas entidades en el mundo la utilizan como alternativa a los instrumentos tradicionales de regulación. De esta manera, no solo se tiene como insumo para expedir normativa, sino que el requerimiento, uso, publicación y apropiación de la información en sí, son utilizados para generar cambios en el comportamiento de los consumidores y sujetos regulados².

En efecto, bajo esta misma línea de acción se han venido adelantando las actividades de mejora regulatoria por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, las cuales están basadas en cuatro pilares: i) Análisis de Impacto Normativo (AIN), ii) Agenda Regulatoria, iii) conocimiento del ecosistema y iv) enfoque de simplificación normativa. Pilares que reconocen a la información y sus respectivos procesos de gestión y análisis como elementos esenciales para el quehacer de esta Comisión.

Por todo lo anterior, y teniendo en consideración la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN)³ en la que se basa el diseño y desarrollo de los proyectos regulatorios que adelanta la CRC, se detectó, en el proyecto denominado Compilación Normativa en Materia de Contenidos, la necesidad de actualizar el Régimen de Reportes de Información Periódica de los operadores de servicio de televisión, y en consecuencia, la Agenda Regulatoria 2021-2022⁴ contempló la importancia de adelantar el presente proyecto con el fin de “(...) diseñar un sistema eficiente de reporte de información que alivie la carga administrativa de los operadores, evite duplicidad y permita la recolección de toda la información que sea necesaria para el ejercicio de las actividades administrativas, respondiendo de esta forma al sentido convergente de la regulación (...)”.

Adicionalmente, se aprecia que en la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio Audiovisual⁵ publicada en abril del presente año, se resaltó que el proyecto actual comprenderá también la revisión

¹ García Villarreal, J. (2010). *Prácticas y Políticas Exitosas para Promover la Mejora Regulatoria y el Emprendimiento a Nivel Subnacional*, Documentos de Trabajo de la OCDE sobre Gobernanza Pública, 2010/18, Publicación de la OCDE.

² OCDE. *Alternatives to traditional regulation*, OECD Report.

³ Término conocido en inglés como RIA (Regulatory Impact Analysis).

⁴ 201229 AR 2021-22 VPUB.pdf (cocom.gov.co)

⁵ “Hoja de Ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la Comisión Nacional de Televisión- CNTV y la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV, respecto de las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC”

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 4 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

"de las obligaciones **de reporte y almacenamiento de información periódica**." (NSFT). En este orden de ideas, como lo señala la CRC en dicho documento, el alcance de este proyecto implica "la actualización de las obligaciones de entrega o reporte de información periódica, así como de almacenamiento, y la estandarización a partir de los formatos de información de dichas obligaciones, en la medida en que se encuentren relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales"(SFT) con el fin de (i)simplificar las obligaciones que sobre el particular existan, (ii) garantizar que la CRC cuente con la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, y, (iii) organizar la forma en la que operadores del servicio de televisión entregan información.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

2.1. Descripción y contextualización de la temática objeto de análisis

La regulación crea e impone las normas o "reglas del juego" para las empresas, los ciudadanos y la sociedad civil⁶. A través de ellas los gobiernos corrigen fallas de mercado, protegen los derechos y la seguridad de los ciudadanos y garantizan la entrega de bienes y servicios públicos⁷. De ahí que se considere indispensable para el correcto funcionamiento de las economías y de la sociedad⁸.

Uno de los elementos más importantes en el diseño e implementación de medidas regulatorias de cualquiera de los sectores económicos es la información, no obstante, su importancia se extiende más allá del ámbito de la regulación; el estado del arte en regulación económica⁹ deja ver que la información no es solo un insumo para el desarrollo y expedición de medidas regulatorias, sino que también se puede utilizar como instrumento para promover el cambio de comportamiento de los agentes, es decir, como un instrumento o herramienta regulatoria por sí misma. Esto ha llevado a que varios gobiernos en el mundo estén utilizando la información como alternativa a los instrumentos tradicionales de "comando y control"¹⁰ a la hora de hacer regulación¹¹.

Cuando se proporciona una mayor cantidad de información o se cambia la distribución de la información, es decir, cuando se logra que la información que está disponible para algunas empresas y consumidores

⁶ OCDE. *Glosario*. Recuperado de <https://stats.oecd.org/glossary/detail.asp?ID=3295>.

⁷ OCDE (2018). *OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit*. OECD Publishing, Paris. Recuperado de <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.

⁸ Ibidem.

⁹ Existen diferentes tipos de regulación, no obstante, las principales son la regulación económica y regulación social. La regulación económica tiene como objetivo incrementar la eficiencia de los mercados, generar mayor y sana competencia, evitar comportamientos anticompetitivos de agentes con poder de mercado, y eliminar fallas de mercado tales como efectos externos o asimetrías de información, entre otros.

¹⁰ La política de "comando y control" es tomada de la política ambiental y se basa en la regulación tradicional: permiso, prohibición, establecimiento de normas y cumplimiento, en lugar de otro tipo de instrumento como, por ejemplo, incentivos financieros. OCDE. *Glosario*. Recuperado de <https://stats.oecd.org/glossary/search.asp>.

¹¹ Para mayor detalle sobre los instrumentos alternativos de regulación se puede revisar: OCDE. *Alternatives to traditional regulation, OECD Report*.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 5 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

esté disponible para otros, los diferentes miembros de una sociedad pueden tomar decisiones mejor informadas y, con ello, generar cambios en su comportamiento. Algunos ejemplos de la información como instrumento regulatorio son: campañas de información y educación, o requisitos para divulgar información al mercado¹², así como conceptos o recomendaciones a los regulados u otros agentes del Sector,.

Existen varias formas en que la acción del gobierno puede llevar a una mayor provisión de información, de las cuales se destacan dos: 1) puede animar y/o exigir a las empresas que divulguen información¹³ y 2) puede recopilar la información y ponerla a disposición de los consumidores y las empresas¹⁴.

Una revisión internacional de las obligaciones impuestas por parte de los reguladores, del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, deja en evidencia que, en general, las licencias o autorizaciones para la prestación de los servicios de comunicaciones incluyen la obligación de proporcionar periódicamente la información al regulador.

Aunque **la información como instrumento regulatorio** puede considerarse "ligero" en el sentido de que no impone directamente una norma legalmente vinculante sobre el comportamiento de los consumidores o empresas que toman las decisiones finales, son varias las ventajas que tiene incorporarlo dentro de la actividad regulatoria. Algunas de ellas son¹⁵:

- Se puede integrar muy bien con otras regulaciones. La información puede soportar y reforzar los otros elementos de la medida regulatoria.
- Es un instrumento flexible, en el sentido de que no impone o requiere de ciertas acciones para lograr sus objetivos.
- En algunos casos, permite alcanzar objetivos de política a un menor costo y ser más eficaz que los instrumentos tradicionales de "comando y control". Por lo tanto, puede ser un medio para reducir las cargas administrativas impuestas a las empresas por otras medidas.
- Si bien el principal objetivo de este instrumento es proporcionar información para aumentar la posibilidad de elección del consumidor y permitir que los consumidores y las empresas tomen mejores decisiones, cuando se proporciona información adicional o se dan claridades sobre información que estaba disponible pero no era de fácil entendimiento, se empodera al consumidor y se brindan elementos que facilitan la interacción de los diferentes actores de la sociedad en relación con un sector o dinámica económica específica¹⁶.

Percibir la información como un elemento importante para la actividad del regulador, así como en el desarrollo e implementación de estrategias para recolectar los datos necesarios, ha sido una tendencia

¹² Ibidem.

¹³ Esto puede requerir la promulgación de normatividad (por ejemplo, leyes) que exijan a las empresas que pongan información a su disposición, posiblemente con sanciones por incumplimiento o la provisión de información incompleta.

¹⁴ OCDE. Op. Cit., p. 50.

¹⁵ Ibidem., p. 51.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C- 150 de 25 de febrero de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 6 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

que se ha visto reforzada con el enfoque de mejora regulatoria. Enfoque que a nivel mundial se ha venido implementando a través del AIN, el cual busca proporcionar la información necesaria para tomar mejores decisiones regulatorias, haciendo transparentes los costos y beneficios de las diferentes opciones regulatorias y no regulatorias que pueden sugerir los gobiernos y los responsables políticos para resolver un problema¹⁷.

Una de las características de este enfoque regulatorio es la importancia de poner en consideración instrumentos alternativos frente a la regulación tradicional y buscar que la política regulatoria promueva la consulta, coordinación, cooperación y comunicación entre los actores involucrados, de tal forma que se asegure su efectividad y contribuya al desarrollo económico y social, siendo la disponibilidad y suministro de datos e información uno de los principales elementos para lograrlo.

A su vez, no debe olvidarse que **la información también es un insumo importante para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control**, y así lo ha afirmado la Corte Constitucional quien en múltiples oportunidades ha señalado que "(...) *la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control; (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada; y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones*"¹⁸.

En Consecuencia, como bien lo afirma el Tribunal Constitucional: "(...) *la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a controlado*"¹⁹ pero para todos ellos la información juega un papel determinante.

Debe tenerse presente que la CRC se encuentra conformada para el ejercicio de sus funciones por dos instancias de decisión, estas son la Sesión de Comunicaciones y la Sesión de Contenidos Audiovisuales, en adelante SCA, lo anterior resulta de relevancia dado que el presente proyecto se adelanta desde esta última Sesión por lo que solo contemplará aquellas obligaciones de reporte y almacenamiento que encuadren dentro de las competencias que le han sido asignadas, como se detallará más adelante.

Justamente, como contexto de este proyecto se tiene que en cumplimiento de la Agenda Regulatoria de Contenidos Audiovisuales 2020-2021, la CRC adelantó el proyecto de compilación normativa en materia de contenidos, el cual culminó con la expedición de la Resolución CRC 6261 de 2021²⁰, en la

¹⁷ Ibidem., P. 16.

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-165 de 10 de abril de 2019, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

¹⁹ Ibidem

²⁰ Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 7 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

que, de acuerdo con las competencias legales de la SCA, se realizó un compendio de normas dentro de las que se contemplan, entre otras, obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información y cuya actualización con enfoque de simplificación normativa corresponderá realizar en esta oportunidad.

Tal como se lee en la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio Audiovisual²¹, algunos agentes del sector resaltaron la importancia de actualizar las obligaciones de reporte de información que están duplicadas o en desuso, dados los costos y la carga que representan para los operadores. Al respecto, especialmente llamaron la atención sobre la obligación de almacenamiento de información para el control posterior de contenidos emitidos por la televisión abierta y enfatizaron en la necesidad de homogeneidad que debe tener la información que reposa en los sistemas de información del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019²².

La CRC, una vez expedida la Ley 1978 de 2019, llevó a cabo una primera aproximación para la estandarización de los formatos de los reportes de información que se desprendieron de la asunción de las nuevas competencias en materia de televisión y ha utilizado de manera preliminar, entre otros, un formato para el reporte de PQR que deben hacer los operadores de televisión abierta de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo CNTV 02 de 2011, y otro formato para que estos operadores, así como los de televisión por suscripción en su canal de producción propia, remitan la información relacionada con los mecanismos de acceso establecidos para la población sorda o hipoacúsica, dando cumplimiento a la obligación consignada en el artículo 17 de la Resolución ANTV 0350 de 2016.

De igual manera la SCA, ejerciendo las funciones de vigilancia y control de contenidos audiovisuales, desde la expedición de la mencionada Ley ha realizado múltiples requerimientos de material de emisión a los distintos operadores del servicio de televisión abierta y cerrada, quienes para atender las solicitudes, han venido remitiendo la información mediante discos duros, CD, USB, datos adjuntos de correo electrónico o a través del cargue del material audiovisual en un micrositio de la plataforma web la CRC.

No obstante, durante el año 2020 la CRC detectó la importancia de establecer una plataforma de almacenamiento y reporte del material audiovisual, con la que no solo se unificara el cargue de la información y se facilitara a los operadores del servicio de televisión su remisión, sino que también garantizara la conservación del contenido audiovisual reportado. Realizados los desarrollos tecnológicos necesarios, el 16 de abril del presente año se obtuvo con éxito la implementación de dicha plataforma, disponiéndose en la página web de la Entidad de un espacio diseñado específicamente para el cargue del material solicitado²³.

la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Título XV en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.”

²¹ [https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/2021/Hoja%20de%20rutav0804\(1\).pdf](https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/2021/Hoja%20de%20rutav0804(1).pdf)

²² Artículo 147 de la Ley.

²³ <https://audiovisuales.crcm.gov.co/audiovisuales/Account/Register>

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 8 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Pese a esto, no está de más advertir que para que se pueda contar con la información necesaria para realizar la vigilancia y el control de los contenidos, existen en la actualidad obligaciones de almacenamiento del material audiovisual las cuales establecen que los operadores del servicio de televisión deben conservar el material emitido durante el tiempo mínimo que determine la regulación²⁴.

Por lo tanto, consciente de la importancia de tener un equilibrio entre las necesidades de información para el cumplimiento de las funciones de la CRC y los costos administrativos asociados a los reprocesos con el envío de la información que supone para los operadores el cumplimiento de dichas disposiciones, en el marco del presente proyecto es necesario realizar: (i) la verificación con un enfoque de simplificación de las obligaciones de reporte periódico y almacenamiento de información de los operadores del servicio de televisión que son de competencia de la SCA; (ii) la revisión de la información que se aprecie necesaria para el ejercicio de las funciones de dicha Sesión; y, (iii) la forma en la que operadores del servicio de televisión organizan la información para su entrega. Este alcance efectivamente fue precisado en la Hoja de Ruta a la que se ha venido haciendo referencia.

De cualquier modo, para alcanzar los objetivos regulatorios propuestos a través de la información, la CRC buscará asegurar que los datos y estadísticas utilizadas en el diseño y expedición de normatividad cumplan con atributos de calidad como: credibilidad, exactitud, veracidad y oportunidad²⁵ y, adicionalmente, desarrollará actividades y procesos relacionados con la gestión y análisis de la información, que van desde la identificación de la necesidad hasta la difusión de la misma²⁶. Para esto se tendrá presente que la CRC ya ha definido varios procesos para avanzar en la mejora de la calidad de la información que es reportada por los operadores regulados, así como para gestionar y analizar la información que necesita en el cumplimiento de sus funciones, los cuales se describen a continuación (**ver Figura 1**):

- **Generación:** Es el proceso inicial y hace referencia a la identificación de la necesidad de información, así como a la definición del objetivo y diseño del instrumento de recolección (formato) y las etapas internas que se tienen que surtir a la hora de incluir nuevos datos a la matriz de información de la entidad. En este proceso también se realiza la socialización del formato propuesto con los agentes obligados a su reporte.
- **Recolección:** El proceso de recolección contempla el inicio del reporte de la información y todas las adecuaciones y configuraciones que se realizan en el sistema para la recolección y consolidación

²⁴ Acuerdo CNTV 24 de 1997, Acuerdo CNTV 24 de 1997, Acuerdo CNTV 02 de 2011, Resolución CNTV 3 de 2012 y Resolución ANTV 26 de 2018.

²⁵ Otros atributos que entes nacionales e internacionales han recomendado en términos de la calidad de los datos y las estadísticas son: accesibilidad, coherencia, comparabilidad, continuidad, interoperabilidad, precisión, puntualidad, relevancia, y transparencia. Para mayor detalle revisar: Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE. (2017). *Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional*, y OCDE. (2012). *Quality Framework and Guidelines for OECD Statistical Activities*.

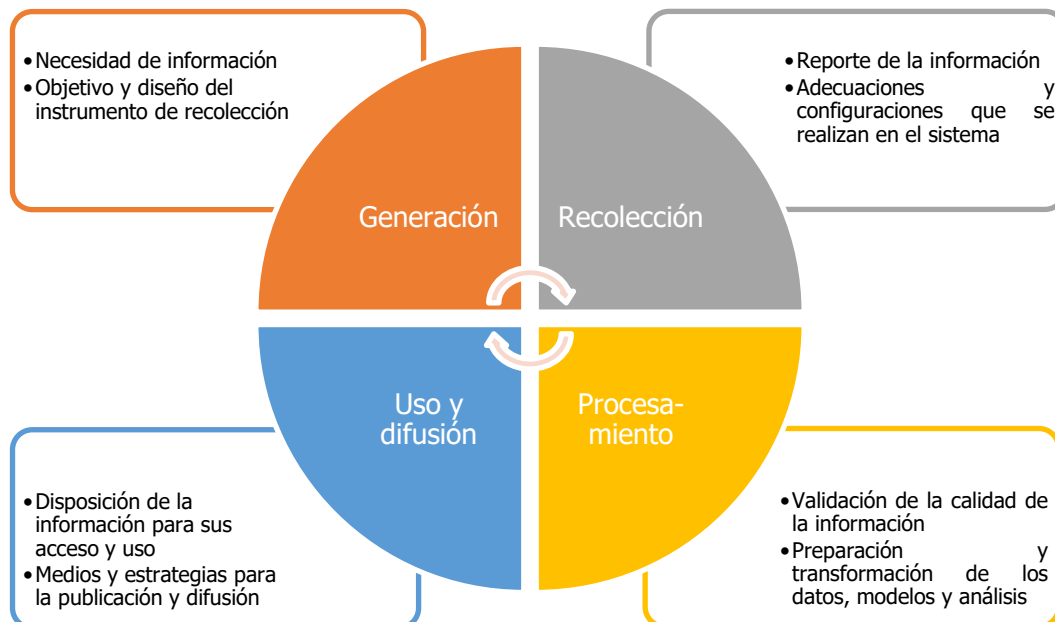
²⁶ El documento "*Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional - SEN*" del DANE recoge las recomendaciones internacionales y la experiencia del DANE sobre el deber ser en el desarrollo de las operaciones estadísticas de las entidades que conforman el SEN, entre ellas la CRC.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 9 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

de los datos. También incluye una etapa de pruebas realizada por los agentes regulados previo al primer reporte, que busca prever y brindar soluciones a dificultades en el momento de cargue.

- **Procesamiento:** Este proceso incluye la validación de la calidad de la información. Aquí se aplican reglas de autenticación y de negocio, con las cuales se busca validar el cumplimiento de los atributos de calidad de la información solicitados por ley. De igual forma, se contemplan los ejercicios de preparación y transformación de los datos, modelado y análisis de la información.
- **Uso y difusión:** Este proceso involucra la disposición de la información para su acceso y uso, tanto a nivel interno como externo, así como las estrategias para la publicación y difusión, que incluye entre otros elementos, la disposición de los medios tecnológicos, la generación de resultados y la gestión de difusión de dichos resultados.

Figura 1. Procesos gestión de la información en la CRC



Fuente: Elaboración CRC

En este sentido, cuando se habla de reportes de información no solo debe pensarse en los formatos a partir de los cuales se reportan los datos, sino también en los otros elementos que dicho reporte implica como, por ejemplo, la plataforma tecnológica a través de la cual se realiza el cargue o los medios de difusión de la información. En otras palabras, el cumplimiento de debe verse como un proceso integral, que incluye varios procesos o subprocesos.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 10 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión reconoce que consolidar la información, como herramienta regulatoria, requiere de la revisión de los procesos que involucran la gestión y análisis de la información de la CRC. No obstante, atendiendo a que los procesos de gestión de la información son procesos internos de la entidad, si bien estos se tendrán en cuenta en el desarrollo del proyecto, no harán parte del problema planteado.

2.2. Antecedentes de la temática objeto de análisis

En un primer momento, la Constitución Política de Colombia en el artículo 77 del texto original, estableció que la regulación en materia de televisión le correspondería a una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen propio. En ese sentido, el legislador mediante la expedición de la Ley 182 de 1995²⁷ determinó en el artículo 4º que sería la Comisión Nacional de Televisión- CNTV²⁸- la encargada de "*dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley; regular el servicio de televisión, e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley*".

No obstante, el artículo 77 de la Constitución fue modificado por el Acto Legislativo 02 de 2011, y en consecuencia, se dejó en cabeza del legislador la facultad de fijar "*la política en materia de televisión*". Haciendo uso de dicha potestad, mediante la expedición de la Ley 1507 de 2011²⁹, la CNTV fue liquidada y sus funciones redistribuidas en diferentes entidades entre ellas, la Autoridad Nacional de Televisión- ANTV- la cual se creó como una "*Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica*" la cual hizo parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones- Sector TIC.

Así, durante varios años, en ejercicio de sus funciones la CNTV y la ANTV, respectivamente, expidieron diferentes acuerdos y resoluciones de carácter general, en materia de televisión y contenidos, creando obligaciones múltiples de almacenamiento y reporte de información para poder ejercer adecuadamente sus competencias.

²⁷ "Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones."

²⁸ Entidad Liquidada posteriormente por disposición de la Ley 1507 de 2012.

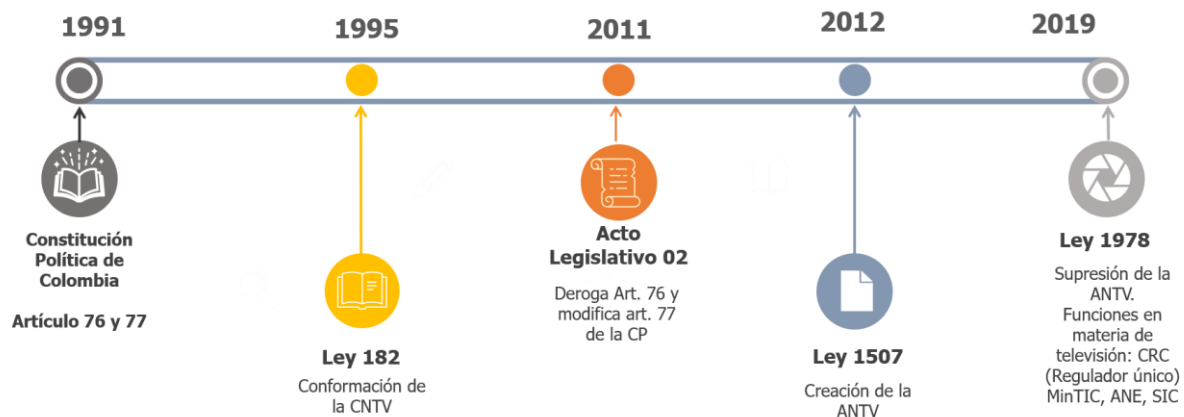
²⁹ "Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones".

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 11 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Sin embargo, el 25 de julio de 2019 fue expedida la Ley 1978, en virtud de la cual se suprimió y se ordenó la liquidación de la ANTV, en consecuencia, se redistribuyeron las funciones en materia de televisión entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC-, la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC, la Agencia Nacional del Espectro -ANE- y la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-. Como resultado de lo anterior, en la actualidad, en materia de televisión le corresponde a la CRC, entre otras funciones, ejercer aquellas establecidas en los numerales 25 al 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019; pero tal como se detallará a continuación, este proyecto se centrará en aquellas obligaciones que pueden ser actualizadas por la Sesión de Contenidos Audiovisuales- SCA de la CRC

El recuento de distribución de competencias puede apreciarse en una línea de tiempo en la **Figura 2.**

Figura 2. Distribución de competencias en televisión desde 1991 a la fecha



Fuente: Elaboración CRC

Aunado a lo anterior, para el desarrollo del presente proyecto, resulta especialmente relevante señalar que por disposición expresa del legislador, con la expedición de la Ley 1978 de 2019 la CRC no solo asumió competencias de regulación, inspección, vigilancia y control en materia de contenidos audiovisuales que hasta la fecha venía ejerciendo la ANTV, sino que en virtud de la mencionada Ley, al interior de la CRC se establecieron dos instancias de decisión diferentes e independientes entre sí: la Sesión de Comunicaciones-SCC y la Sesión de Contenidos Audiovisuales- SCA.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 20.1. de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, a la SCA de la CRC, le corresponde ejercer exclusivamente las funciones descritas en los

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 12 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 ibidem. Dentro de estas funciones destacan la garantía y protección del pluralismo informativo, la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente y el ejercicio de funciones de vigilancia y control por violación a las disposiciones que amparan el pluralismo informativo, los derechos de los televidentes, de la infancia o la familia. Por lo que, las mencionadas competencias constituyen el marco legal en el que se desenvuelve este proyecto.

Para el cumplimiento de tales funciones que anteriormente correspondían a la CNTV y la ANTV, se tiene que estas Autoridades en su momento impusieron a los operadores del servicio de televisión obligaciones de reporte periódico de información, así como obligaciones de almacenamiento del material audiovisual emitido, por lo que, en el marco del proyecto denominado Compilación Normativa en Materia de Contenidos, la SCA expidió Resolución CRC 6261 de 25 de marzo de 2021, adicionando las obligaciones vigentes a la Resolución CRC 5050 de 2016.

2.3. Marco regulatorio de la temática objeto de análisis

Como marco regulatorio del proyecto, cobran especial protagonismo las siguientes obligaciones de reporte periódico y almacenamiento de información:

- a. Obligaciones de reporte de información:** Se aprecian las siguientes obligaciones compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, conforme a lo dispuesto en la Resolución CRC 6261 de 2020:

Tabla 1. Obligaciones de reporte de información a cargo de la SCA

Obligación	Ámbito de aplicación	Periodicidad y plazo
ARTÍCULO 15.6.1.1.		
PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, cada concesionario de televisión abierta o quien cuente con habilitación general para tal efecto, deberá remitir a la CRC un reporte que contenga las peticiones, quejas y reclamos que sobre la programación recibió en dicho período, así como el trámite dado a cada una de ellas. (Acuerdo CNTV 02 de 2011, Artículo 40)	Operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades y niveles de cubrimiento y Concesionario de canal UNO. EXCEPTO: Canal Señal Colombia Institucional.	TRIMESTRAL 10 días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre
ARTÍCULO 15.6.1.3.		
REPORTE DE INFORMACIÓN. Los operadores o concesionarios obligados a implementar los diferentes sistemas de acceso deberán		TRIMESTRAL

reportar conforme las condiciones, plazo y formato que disponga la CRC. PARÁGRAFO 1o. En el caso del Canal Uno, la remisión de dicho reporte podrá realizarse de manera consolidada por parte de los concesionarios de espacios de televisión. (Resolución ANTV 350 de 2016, artículo 17)	Operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades y Concesionario de canal UNO	10 días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre Dispuesto por la Entidad
---	--	--

Fuente: Elaboración CRC

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.6.1.2. de Resolución CRC 5050 de 2016, modificada por la Resolución CRC 6261 de 2020, los trimestres se contabilizarán de la siguiente manera:

- "
- Primer trimestre: 1o de enero a marzo 31.
 - Segundo trimestre: 1o de abril a junio 30.
 - Tercer trimestre: 1o de julio a septiembre 30.
 - Cuarto trimestre: 1o de octubre a diciembre 31"

b. Obligaciones de almacenamiento de información: Se aprecian las siguientes obligaciones compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, conforme a lo dispuesto en la Resolución CRC 6261 de 2020:

Tabla 2. Obligaciones de almacenamiento de información en Televisión abierta a cargo de la SCA

TELEVISIÓN ABIERTA	
OBLIGACIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 15.7.1.2	
ARCHIVOS FÍLMICOS EN ESTACIONES LOCALES. Para efectos del control a cargo de las autoridades correspondientes las estaciones locales, deberán mantener por el término de seis (6) meses, <u>los archivos fílmicos de la programación y publicidad emitidas</u> según el caso, los cuales podrán ser consultados en cualquier tiempo por dichas autoridades. (Acuerdo CNTV 24 de 1997, artículo 61)	Operadores del servicio de televisión abierta local con ánimo de lucro³⁰
ARTÍCULO 15.7.1.3.	
ARCHIVOS AUDIOVISUALES. Para efectos del control posterior que corresponde a las autoridades competentes, los concesionarios de televisión	

³⁰ Este acuerdo fue derogado para el servicio de televisión local sin ánimo de lucro por el artículo 40 del Acuerdo 3 de 2012.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 14 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

<p>abierta o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto deberán mantener por el término de seis (6) meses <u>los archivos audiovisuales de la programación de televisión radiodifundida</u>, los cuales podrán ser consultados y/o solicitados en cualquier tiempo por dichas autoridades.</p>	<p>Operadores del servicio de televisión abierta en todas sus modalidades y niveles de cubrimiento y Concesionario de canal UNO.</p>
<p>(Acuerdo CNTV 02 de 2011, artículo 45)</p> <p>ARTÍCULO 15.7.1.4.</p>	
<p>ARCHIVOS FÍLMICOS EN TV SIN ANIMO DE LUCRO. Para efectos del control posterior de la programación que corresponde a la CRC, los licenciatarios de televisión local sin ánimo de lucro deben mantener por seis (6) meses los archivos fílmicos de la programación, reconocimientos y comercialización emitidos, los cuales podrán ser consultados por dicha entidad cuando lo estime pertinente.</p>	<p>Operadores del servicio de televisión abierta local sin ánimo de lucro</p>
<p>(Resolución CNTV 3 de 2012, artículo 9)</p>	

Fuente: Elaboración CRC

Tabla 3. Obligaciones de almacenamiento de información en Televisión cerrada cargo de la SCA

TELEVISIÓN CERRADA	
OBLIGACIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 15.8.1.1.	
<p>OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN TV POR SUSCRIPCIÓN. Los concesionarios del servicio de televisión por suscripción o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto están obligados a remitir o suministrar la información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.</p>	<p>Operadores del servicio de televisión por suscripción respecto de su canal de producción propia.</p>
<p>(Resolución ANTV 026 de 2018, artículo 25)</p>	
<p>Esta obligación se entiende concordante con lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución ANTV 26 de 2018, el cual no fue objeto de la Compilación realizada por la Resolución CRC 6261 de 2020, dado que contiene obligaciones que resultan de competencia de la SCC. No obstante, la obligación de entregar la información necesaria para el control posterior de la SCA sigue vigente. En consecuencia, este artículo dispone:</p>	
<p>"ARTÍCULO 28. CANAL DE PRODUCCIÓN PROPIA. Los concesionarios deberán (...) conservar al menos por seis (6) meses, <u>la grabación de la emisión diaria de la programación.</u>"</p>	<p>ARTÍCULO 15.8.1.2.</p>
ARTÍCULO 15.8.1.2.	

<p>Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales</p>	<p>Cód. Proyecto: 10000-38-3-4</p>	<p>Página 15 de 44</p>	
	<p>Actualizado: 26/05/2020</p>	<p>Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales</p>	<p>Revisión No. 1</p>
<p>Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019</p>			

ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN TV COMUNITARIA. Para efectos del control a cargo de las autoridades correspondientes, las Comunidades Organizadas licenciatarias del servicio de Televisión Comunitaria deberán mantener por seis (6) meses los archivos de la emisión diaria de las producciones del Canal Comunitario, sus coproducciones y la publicidad emitida; los cuales podrán ser consultados o solicitados por parte de dichas autoridades en cualquier momento.

Operadores del servicio de televisión comunitaria en su canal comunitario

(Resolución ANTV 650 de 2018, artículo 24)

Fuente: Elaboración CRC

2.4. Experiencias internacionales

La importancia de la simplificación normativa también ha sido destacada por la OCDE, de manera específica en su estudio sobre la política regulatoria en Colombia la OCDE³¹ señaló que existía la necesidad de sistematizar y simplificar el acervo de regulaciones³²; por lo que, recomendó realizar una revisión integral de dicho acervo, y concentrarse en regulaciones de alto impacto para dar impulso a un programa de simplificación de largo plazo y avanzar en materia de certidumbre regulatoria³³.

Dicho documento reconoce que "(...) una regulación "adecuada para los objetivos", que fuera pertinente en un momento dado, resulte obsoleta y anticuada a medida que las circunstancias cambian"; igualmente, señala que la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Política y Gobernanza Regulatoria de 2012 propone "revisar de forma sistemática el inventario de regulación significativa con base en metas de política pública claramente definidas, incluida la consideración de costos y beneficios (...)".

Por lo tanto, la simplificación normativa se ha entendido como parte fundamental de la implementación de una estrategia de mejora regulatoria o una aproximación para legislar mejor, que ha venido respondiendo a las necesidades de los mercados en cada uno de los países. Como se ha expuesto en múltiples oportunidades, hay enfoques que se basan en la revisión de las condiciones de competencia en los mercados relevantes definidos, y a partir de allí se decide o bien modificar la normatividad vigente o eliminarla; de otra parte, se tiene un enfoque que funciona como complemento al primero, en el cual, además de hacer una revisión de las condiciones del mercado, se tiene una metodología para mantener actualizado el marco regulatorio vigente.

³¹ OCDE. "Estudio de la OCDE sobre la política regulatoria en Colombia MÁS ALLÁ DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA", disponible en https://read.oecd-ilibrary.org/governance/estudios-de-la-ocde-sobre-la-politica-regulatoria-en-colombia_9789264201965-es#page1

³² *Ibíd.*

³³ *Ibíd.* pág. 24.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 16 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

La desregulación o simplificación regulatoria se define como la relajación o eliminación de medidas regulatorias sobre las empresas o los individuos³⁴. Esta relajación o eliminación de medidas regulatorias se establece generalmente cuando los objetivos para los cuales fueron diseñados son alcanzados. Dicha simplificación debe ser llevada a cabo siguiendo los principios regulatorios establecidos y no puede desconocer las dinámicas existentes y posibles riesgos y beneficios a la hora de ser implementada³⁵.

De la experiencia internacional se observa que el enfoque de simplificación regulatoria varía en función de las condiciones particulares de cada país, encontrando casos en los que dentro de la política pública se imponen obligaciones de simplificación específicas sobre el regulador, otras en donde se fortalece el regulador para así mejorar su intervención en el mercado, y algunas en donde se realiza una transición desde regulación ligera a regulación estricta, con lo que se permite concluir que no existe una aproximación única a la estrategia de simplificación normativa y que la aproximación de cada país es determinada por el desarrollo propio de su mercado. Pese a esto, en materia de reporte y almacenamiento de información, de las experiencias internacionales sí es posible destacar que dependiendo las necesidades identificadas y competencias propias de cada regulador, estos le solicitan a sus regulados la información que les reporta utilidad y por tal motivo, cada uno de ellos establece procedimientos diversos que garantizan una mejor recolección, análisis y publicación de la información, los cuales, como se verá a continuación, varían dependiendo sus necesidades.

2.4.1. Reino Unido

La Oficina de Comunicaciones, conocida como OFCOM, es la autoridad reguladora de los sectores de las telecomunicaciones en el Reino Unido. Como regulador basado en evidencia, OFCOM solicita regularmente información a las empresas prestadoras de servicios, por lo cual estableció procedimientos a fin de garantizar que la información sea precisa, completa y se entregue de manera oportuna por parte de las empresas.

Actualmente, la OFCOM no ha dispuesto de una plataforma para el cargue de la información, por cuanto la misma se reúne mediante los procedimientos establecidos en la política general sobre recopilación de información, lo cual generalmente se hace a través de correo electrónico. Todos los proveedores de comunicaciones deben suministrar la información al regulador, de manera trimestral, anual o cada vez que éste la requiera³⁶. OFCOM tiene amplio poder para solicitar la información requerida con el propósito de llevar a cabo sus funciones como lo son establecer las condiciones generales del mercado, imponer sanciones, seguimiento al mercado y resolver disputas entre agentes.

³⁴ Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), glosario disponible en <https://stats.oecd.org/glossary/detail.asp?ID=3295>, extraído en enero 20 de 2018.

³⁵ Una lección aprendida del primer acercamiento de la simplificación regulatoria llevada a cabo por la CRC en 2014 fue la necesidad de plantear un objetivo claro y un alcance considerable pero no desmesurado de tal manera que no se cambie el enfoque inicial del proyecto.

³⁶<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2003/21/part/2/chapter/1/crossheading/information-provisions>

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 17 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

OFCOM, el regulador único británico, ha establecido uno de los códigos de contenidos audiovisuales más específicos, detallados y precisos que hay en el mundo, el *Broadcasting Code*. La especificidad de la norma es clave en su eficiencia, pues disminuye en lo posible los riesgos asociados a la interpretación. Así OFCOM verifica que los contenidos que emitan se hagan de conformidad con los lineamientos dispuestos para el servicio de televisión.

2.4.2. España

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) es el organismo que promueve y preserva el buen funcionamiento de los mercados de las telecomunicaciones, que incluye el servicio de televisión, entre otros. La promoción y preservación del buen funcionamiento de los mercados se realiza a través del establecimiento y supervisión del cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores.

Para el cumplimiento de sus funciones, la CNMC hace requerimientos de información a los operadores, los cuales se han establecido con el fin de llevar a cabo estadísticas, análisis de mercado y otras actividades para vigilar el correcto funcionamiento de los sectores. La información se requiere de manera mensual, trimestral y anual. El regulador dispone de una plataforma online para que los operadores realicen el cargue de la información requerida. Así pues, toda la relación y notificaciones entre el regulador y los operadores se hacen a través del portal electrónico de la CNMC, llamado "SOCRATES"³⁷. La información compilada a través de la plataforma es procesada por la CNMC para emitir reportes periódicos. Adicionalmente, como autoridad nacional de regulación utiliza la información como insumo para el diseño de decisiones regulatorias y para realizar análisis específicos de mercado. Luego de su tratamiento, la información es publicada en el sitio web dispuesto para tal fin: CNMCDATA³⁸, en el cual se incluyen las estadísticas anuales, mensuales y trimestrales.

Finalmente, resulta relevante señalar que este organismo verifica los contenidos de los operadores del servicio de televisión para asegurar la correcta protección de los televidentes y los menores de edad³⁹, analizando aspectos tales como la publicidad y el cumplimiento de las franjas horarias, así como el cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad dispuestas para las personas con discapacidad auditiva y visual, conforme lo establecido por la Ley General de Comunicación Audiovisual.

2.4.3. México

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), se define como un órgano autónomo y convergente, y es la autoridad reguladora del mercado de las telecomunicaciones en México. Este organismo tiene

³⁷<https://sede.cnmec.gob.es/tramites/telecomunicaciones/requerimientos-de-informacion-de-telecomunicaciones-socrates#Enlacesdeinter%C3%A9s>

³⁸ <http://data.cnmec.es/datagraph/>

³⁹ <https://www.cnmec.es/ambitos-de-actuacion/audiovisual/control-de-contenidos>

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 18 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

como misión impulsar las condiciones de competencia del mercado y promover el acceso a todas las tecnologías y servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional.

Con el fin de poder verificar el cumplimiento de las medidas dictadas y desarrollar análisis de los mercados para que sean insumo en la toma de decisiones en materia de regulación, el IFT estableció para todos los concesionarios (operadores) que prestan servicios de telecomunicaciones en el país, la obligación de reportar información de acuerdo con lo estipulado en el artículo 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2014. Para esto el Instituto, conforme a las facultades dadas por la Ley, se hace cargo del Registro Público de Telecomunicaciones que está conformado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información sobre Infraestructuras (SNII), a través de los cuales recopila información completa del sector.

El SNII se creó como una herramienta para que se almacene una base de datos que permita la visualización de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva, así como información adicional relevante asociada con ubicación, características, aprovechamiento y capacidad. En cuanto al Registro Público de Concesiones, se recopila la información referente a los servicios de telecomunicaciones y a los planes tarifarios correspondientes a las ofertas de servicios de telecomunicaciones. A través del citado registro, el IFT promueve la transparencia y el acceso a la información. Para ambos casos el IFT estableció lineamientos del procedimiento y la información que deben reportar los concesionarios u operadores. Adicionalmente, el IFT puso a disposición el Sistema Electrónico de Registro de Tarifas (SERT) para que los concesionarios autorizados registren sus tarifas y promociones.

Ahora bien, en lo referente a la periodicidad de los requerimientos de información, tal como se menciona en la normatividad relacionada⁴⁰, la misma se establece dependiendo del tipo de información requerida. Por ejemplo, las estadísticas de los operadores y televisión por suscripción se reportan trimestralmente, y sucede de igual manera con la información financiera; por otro lado, la información reportada en el SERT se actualiza cuando los operadores tienen nuevas tarifas. La demás información, relacionada con temas estructurales de las empresas y la infraestructura de red se actualiza con periodicidad anual. Finalmente, el IFT publica información reportada por los operadores en su página web⁴¹ de manera trimestral en los informes estadísticos del sector. Adicionalmente, cuenta con el Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT)⁴² en donde se encuentran publicados los indicadores, estadísticas, reportes y estudios que han sido resultado del análisis de la información, todo lo cual se encuentra disponible para el público en general.

Esta Entidad a su vez tiene facultades, entre otras, de supervisión de contenidos audiovisuales y funciones sancionatorias que las comparte con las Secretarías de Salud y de la Gobernación; por ejemplo, vigila y sanciona el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales, supervisa que la programación dirigida a la población infantil respete los valores

⁴⁰<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliiga/dofift041219833.pdf>

⁴¹<http://www.ift.org.mx/pagina-de-inicio/informes-estadisticos-trimestrales>

⁴²<https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/>

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 19 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

y principios de la Constitución y la Ley, e informa la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación los resultados de las supervisiones realizadas para que éstas ejerzan sus facultades de sanción⁴³.

2.4.4. Chile

El Consejo Nacional de Televisión es el organismo que debe velar por el correcto funcionamiento de la televisión chilena a través de políticas institucionales que tiendan a orientar, estimular y regular la actividad de los actores involucrados en el fenómeno televisivo. Se caracteriza por ser una entidad con autonomía de rango Constitucional y, de acuerdo con la Ley de su creación (Ley 18838 de 1989), cuenta con amplias facultades para requerir a sus regulados toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Adicional a esto, por mandato constitucional, el Consejo está encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión; es decir, por el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales. Entre otras, tiene a su cargo la labor de vigilar y fiscalizar el contenido de las emisiones televisivas⁴⁴ e imponer las sanciones que resulten procedentes.

2.6. Problemáticas identificadas

2.6.1. Identificación del Problema

De acuerdo con las metodologías de mejora normativa recomendadas por la OCDE⁴⁵, propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo -DNP—⁴⁶ y establecidas en la Política de Mejora Normativa⁴⁷, los reguladores solo deberían intervenir cuando haya una situación que lo requiera y justifique. Una manera de tener un mayor entendimiento de dicha situación, así como de la definición del problema que se busca resolver, es contar con la participación de los agentes que potencialmente están siendo afectados o que podrían ser afectados por una posible solución⁴⁸.

Dicho esto, se aprecia que en el año 2020, a partir de la asignación de nuevas funciones otorgadas por la Ley 1978 de 2019 a la CRC y especialmente aquellas asignadas a la SCA, se desarrolló el proyecto de

⁴³ Cfr. Artículo 176 la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del año 2014

⁴⁴ <https://www.cntv.cl/acerca-del-cntv/organigrama/departamento-de-fiscalizacion-y-supervision/>

⁴⁵ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Estudio%20OCDE%20Politica%20Regulatoria%20Colombia%202013.pdf>

⁴⁶ <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/Mejora+normativa.pdf/b19dfbef-2e07-655b-b7f3-f3d4c4cca8bf?t=1580490024319>

⁴⁷ https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/2019-12-27_Politica_mejora_normativa+v2.pdf/ef759163-e958-bd9f-1750-31f6e8cd3613?version=1.0&t=1577741010752

⁴⁸ DNP (2016). Guía metodológica de AIN para la CRC

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 20 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Compilación y Simplificación Normativa de Contenidos Audiovisuales dentro del cual, en los diferentes escenarios de participación otorgados a los agentes regulados, se identificó la necesidad de revisar las obligaciones de reporte y almacenamiento de información dados los altos costos que estas conllevan, las duplicidades de en la información a reportar y las asimetrías presentadas entre distintos agentes. De igual manera la CRC detectó la necesidad de una revisión de dichas obligaciones para verificar posibilidades de mejora.

Esta iniciativa fue llevada a la Agenda Regulatoria 2021-2022, así como a la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio Audiovisual, conforme a las cuales se desarrolla este proyecto.

El problema identificado es: ***"Las obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información, compiladas mediante Resolución 6261 de marzo de 2021 y que soportan el ejercicio de las funciones de la SCA, aún no han sido revisadas para su actualización"***

En ese sentido, se procederá a desarrollar las causas y consecuencias determinadas de acuerdo con el árbol del problema que se plantea a continuación (ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**):

Figura 3. Problema Jurídico identificado

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 21 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			



Fuente: Elaboración CRC

2.6.2. Causas

2.6.2.1. La normativa asociada a la información requerida por la SCA no fue expedida por la CRC

Como ya se ha mencionado, por disposición expresa de la Ley 1978 de 2019, la CRC asumió nuevas funciones dentro de las que se resaltan, por resultar afines a este proyecto, las relacionadas con la garantía y protección del pluralismo informativo, la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente, el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control por violación al pluralismo informativo, al régimen de inhabilidades, a los derechos de los televidentes, la infancia o la familia.

En ese orden de ideas, la CRC- a través de su SCA- para el ejercicio de sus funciones legales, ha venido recibiendo, analizando y requiriendo la información que remiten los operadores del servicio de televisión de acuerdo con lo que establece la regulación vigente, la cual fue expedida por la CNTV y la ANTV entre 1997 y 2018.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 22 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Pese a la vigencia de dichas obligaciones, e incluso aun cuando ya la SCA adelantó el primer paso identificándolas y compilándolas en la Resolución CRC 5050 de 2016; tal como se planteó en la Agenda Regulatoria 2021-2022 y se reiteró en el marco del proyecto de Compilación Normativa en Materia de Contenidos Audiovisuales, la CRC requiere realizar una revisión y actualización de dicha normatividad, garantizando, entre otras cosas, que las obligaciones que en su momento fueron impuestas por otras autoridades, le faciliten la obtención de la información necesaria e idónea para el adecuado cumplimiento de las competencias asumidas.

2.6.2.2. No existe evidencia de que las obligaciones de reporte de información vigentes contemplen a plenitud los pilares de mejora regulatoria

Para poder abordar esta causa del problema debe partirse por señalar que en el año 2012 el Gobierno Nacional inició una revisión elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE- sobre los instrumentos, políticas e institucionalidad existentes con el objetivo de contar con un diagnóstico, identificar vacíos y tener recomendaciones que ayudaran a converger hacia las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria. La principal conclusión de dicho estudio (OCDE, 2013)⁴⁹ fue que Colombia contaba con instrumentos encaminados a mejorar la efectividad de la regulación y principalmente a reducir las cargas administrativas de los empresarios, pero carecía de una política y visión de "gobierno completo" en mejora regulatoria.

Como respuesta a esa necesidad identificada, el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, junto al Departamento de la Función Pública -DAFP- y la Presidencia de la Republica, y apoyado por varias entidades reguladoras, dio inicio al desarrollo de la política de mejora normativa. Como primer hito se encuentra la expedición del CONPES 3816 de 2014 "Mejora normativa: análisis de impacto", documento que plantea la estrategia preparatoria para la adopción plena de una política de mejora normativa.

Considerando lo anterior, en el año 2017, la CRC incorporó la metodología de Análisis de Impacto Normativo (en adelante "AIN"), la cual busca fortalecer la confianza, transparencia y efectividad en la emisión de normas. Para llevar a cabo la implementación del AIN, la CRC hace una revisión exhaustiva de toda la normatividad asociada al tema a tratar, se ejecuta una evaluación ex ante, se diseña una evaluación ex post y se hace partícipe al sector en todas las etapas críticas de los proyectos de tal manera que se incorporen los comentarios de todos los agentes interesados, por lo que, el AIN es la herramienta que tiene la CRC para garantizar que el marco normativo se mantenga vigente y esté a la vanguardia de nuevas actualizaciones.

En los últimos años, la CRC ha realizado una serie de transformaciones con el fin de que su quehacer regulatorio se adecúe a los constantes cambios que enfrentan los mercados que regula. De esta manera, ha determinado que el enfoque de su actividad regulatoria es, precisamente, la mejora regulatoria, la

⁴⁹ DNP. Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 23 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

cual se fundamenta en cuatro pilares: i) la metodología de AIN, ii) la agenda regulatoria, iii) el conocimiento del ecosistema y iv) el enfoque de simplificación normativa (ver Figura 3.)

Figura 3. Enfoque de la Actividad Regulatoria



Fuente: Elaboración CRC

Estos cuatro pilares hacen parte de un sistema cíclico e iterativo, el cual irradia las facultades regulatorias de la CRC, entre ellas las confiadas a la Sesión de Contenidos Audiovisuales, e incide a su vez en el ejercicio de otras relacionadas con la garantía y protección del pluralismo informativo, la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente y el ejercicio de funciones de vigilancia y control por violación del pluralismo informativo, los derechos de los televidentes, la familia y la infancia.

Así, el AIN es una metodología que permite identificar un problema para, después, plantear una serie de alternativas regulatorias y solucionarlo a través de decisiones regulatorias a las que se les realiza una evaluación de impacto. La agenda regulatoria es alimentada, entre otros, por: i) los resultados de la aplicación del AIN, que es una herramienta de publicidad y transparencia que le otorga seguridad jurídica a los sujetos de regulación; ii) el conocimiento del ecosistema, que permite realizar un seguimiento constante de este, permitiendo identificar los constantes cambios que sufre su actividad; y por último, iii) el enfoque de simplificación, que permite expedir regulación más sencilla, que mejore los procesos y disminuya los costos de los agentes económicos regulados. Estos cuatro pilares materializan la mejora regulatoria en la CRC.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 24 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

El enfoque de mejora regulatoria permite, advertir que, en términos de las obligaciones de reporte de información, la simplificación no se encuentra relacionada exclusivamente con la disminución de la cantidad de formatos y variables, y deja en evidencia la necesidad de una revisión constante por parte del regulador de este tipo de obligaciones.

Ahora bien, expuesto lo anterior, ha de tenerse en cuenta que, de una revisión preliminar de las obligaciones de almacenamiento y reporte de información expedidas por la CNTV y la ANTV⁵⁰, se encontró que, para expedir actos de carácter general, la CNTV y, posteriormente, la ANTV debían cumplir el procedimiento especial para la adopción de acuerdos establecido en el artículo 13 de la Ley 182 de 1995, derogado por el artículo 51 de la Ley 1978 de 2019. Sin embargo, a la fecha no existe evidencia que dichas entidades hayan implementado metodologías AIN para expedir su regulación, dado estas mejoras empezaron a implementarse en Colombia con posterioridad a la expedición del CONPES 3816 de 2014, y gran parte de las obligaciones de reporte y almacenamiento de información que se analizarán en este proyecto, fueron expedidas en años anteriores como se precia en el acápite 2.3 del presente documento.

En este sentido, debido a que la CRC, como ya se expuso, adoptó la aplicación del AIN dentro de sus procesos internos de expedición de regulación, es indispensable que, como regulador en materia de televisión y contenidos, aplique la misma metodología a la regulación existente y futura que sobre el particular se expida, más aún si se tiene en cuenta que con la expedición de la Ley 1978 de 2019, la CRC se encuentra obligada a ejercer su función regulatoria con plena observancia de los criterios de mejora normativa *"lo que incluye la aplicación de las metodologías pertinentes, entre ellas, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias"*⁵¹.

Es decir, no solo se trata de realizar el estudio de la pertinencia y necesidad de las obligaciones de reporte y almacenamiento de información vigentes, sino de que este proceso sea integral y constante para que a la vez que se analice la pertinencia de una medida regulatoria existente o se decida expedir una nueva, se estudie de manera integral y con tal profundidad que sea posible determinar aquellas obligaciones de reporte de información que se relacionan con estas (cualquiera sea su naturaleza) y que también deben sufrir ajustes.

2.6.2.3. Estructura desactualizada de las obligaciones de reporte de información requerida por la SCA

Se resalta que la CRC, en el marco de las competencias que venía ejerciendo con anterioridad a la expedición de la Ley 1978 de 2019, ya contaba con un régimen de información periódica establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016, y en la misma regulación había dispuesto de una plataforma⁵² para

⁵⁰ Obligaciones que fueron compiladas en la Resolución 5050 de 2016 de conformidad con lo expuesto en la Resolución CRC 6261 de 2020.

⁵¹ Cfr. Inciso final del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019.

⁵² Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones - SIUST

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 25 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

que los regulados pudieran realizar el cargue de estos datos. No obstante, expedida la mencionada Ley, la CRC adquirió nuevas funciones en materia de televisión que antes tenía a cargo la ANTV. En consecuencia, y exclusivamente en lo que respecta a sus competencias, la CRC continuó recibiendo, analizando y publicando los datos que anteriormente eran reportados ante la ANTV, mediante mecanismos distintos a los dispuestos para los reportes de TIC.

En un inicio, la CRC recibió la información conforme a las condiciones consignadas en la normativa expedida por la ANTV y por la CNTV, y tomó como base los formatos que a la fecha habían venido manejando los operadores del servicio de televisión. Con posterioridad, y como se verá a continuación, la CRC implementó algunas mejoras a los formatos respectivos, así como dispuso de un correo electrónico específico⁵³ para la recepción de esta información.

En lo que respecta a las obligaciones de reporte de información que le atañen directamente a la SCA, y que serán analizadas en el presente proyecto, se evidencia lo siguiente:

a. Reportes de peticiones quejas y reclamos – Artículo 40 del Acuerdo CNTV 02 de 2011

En el artículo 40 del Acuerdo CNTV 02 de 2011, compilado en la Resolución CRC 5050 de 2016, no se estableció directamente el formato para dar cumplimiento a la obligación trimestral de reporte relacionado con las peticiones, quejas y reclamos recibidos por los operadores de televisión, por lo que la CRC, para los dos últimos trimestres del año 2019 y los dos primeros del año 2020, continuó recibiendo la información conforme los operadores la habían estado reportando a la ANTV antes de su liquidación.

Para el tercer trimestre del año 2020, la CRC identificó mejoras en los campos de los formatos respectivos y, por tanto, diseñó de manera transitoria un nuevo instrumento de reporte que fue puesto en conocimiento de los regulados en julio de 2020⁵⁴. Este formato incluye los siguientes campos a ser diligenciados:

Peticiones, Quejas y Reclamos

<u>Fecha recepción</u>	<u>Tipo de solicitud recibida</u>	<u>Temática</u>	<u>Mecanismo de recepción</u>	<u>Identificación del asunto</u>	<u>Programa</u>	<u>Fecha respuesta</u>	<u>Trámite realizado por parte del operador</u>	<u>Observaciones</u>
------------------------	-----------------------------------	-----------------	-------------------------------	----------------------------------	-----------------	------------------------	---	----------------------

"Fecha recepción: Fecha de recepción de la petición, queja, reclamo o solicitud (PQRS) por parte del operador. Tipo de campo: Fecha (dd/mm/aaaa)

Tipo de solicitud recibida: Tipo de PQRS recibida por el operador. Tipo de campo: Predeterminado
Opciones:

⁵³ reportestv@crcom.gov.co

⁵⁴ Mediante comunicación dirigida a cada uno de los obligados.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 26 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

- PETICIÓN
- QUEJA O RECLAMO
- SOLICITUD
- OTRA

Temática: *Cuál es la temática de la PQRS del usuario. Tipo de campo: Predeterminado*

Opciones:

- **PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:** *PQR que involucren asuntos sobre la protección de los derechos de la familia, niños, niñas y adolescentes así como, sobre las responsabilidades de los medios de comunicación respecto a los mismos descritas en la Ley 1098 de 2006.*
- **PLURALISMO INFORMATIVO:** *PQR relacionadas con el deber de informar o transmitir desde diferentes perspectivas, posiciones, ópticas y fuentes necesarias para garantizar la diversidad de contenidos.*
- **DISCRIMINACIÓN:** *PQR respecto a un trato diferencial o señalamiento en razón al sexo, color de piel, edad, etnia, religión, identidad u orientación sexual y posición ideológica.*
- **ESCENAS SEXUALES:** *PQR relacionadas con escenas de sexo que el usuario considere explícitas, degradantes o inapropiadas para el horario en el que se emiten.*
- **CONSUMO DE ALCOHOL, CIGARRILLOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS:** *PQR relacionadas con escenas y contenidos en los que se aprecie el consumo de sustancias como alcohol, cigarrillo y otras drogas nocivas.*
- **VIOLENCIA:** *PQR relacionada con lenguaje ofensivo o fuerte, escenas de violencia, agresión física, agresión psicológica o promoción de la violencia.*
- **FRANJAS DE AUDIENCIA Y AVISO PREVIO A LA RADIODIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS:** *PQR relacionadas con programas transmitidos en horarios que el usuario considere que no corresponden al contenido. Adicionalmente, las relacionadas con programas que no contengan avisos previos de radiodifusión.*
- **POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA:** *PQR relacionadas con los sistemas de acceso para la población con discapacidad- closed caption, lenguaje de señas, entre otros.*
- **CONTENIDO:** *PQR relacionada con sugerencias u opiniones del contenido del canal que no se relacionen con ninguna de las temáticas anteriores.*
- **OTRA:** *Cualquier PQR diferente a las mencionadas anteriormente.*

Mecanismo de recepción: *Mecanismo por el que se recibe la PQRS. Tipo de campo: Predeterminado*

Opciones:

- E-MAIL
- TELEFONO
- PRESENCIAL
- ESCRITO
- WEB
- APLICACIÓN MÓVIL

Identificación del asunto: *Detalle de la PQRS acerca de la parrilla de programación o funcionamiento del operador. Tipo de campo: Alfanumérico*

Programa: *Programa sobre el cual recae el asunto de la PQRS en caso de que aplique. Tipo de campo: Alfanumérico*

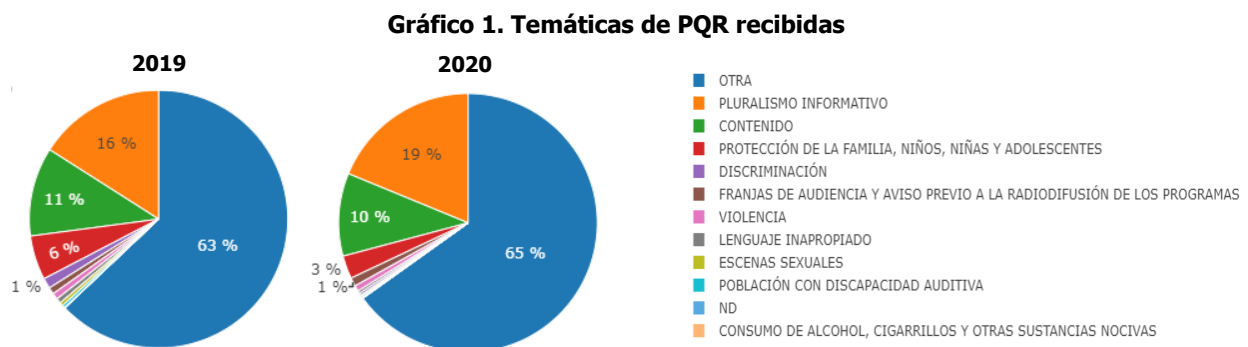
Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 27 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Fecha respuesta: Fecha de respuesta de la PQRS por parte del concesionario al usuario. Tipo de campo: Fecha (dd/mm/aaaa)

Trámite realizado por parte del operador: Trámite o respuesta dada por el operador al usuario. Tipo de campo: Alfanumérico

Observaciones: Observaciones o comentarios particulares acerca de la PQRS. Tipo de campo: Alfanumérico”

Como se aprecia, la CRC intentó estandarizar el reporte incluyendo el detalle del tipo de campo, así como las opciones para diligenciar cada uno de ellos, entre estas se definieron algunas temáticas específicas relacionadas con las PQR. Sin embargo, como se aprecia de las cifras publicadas en la plataforma Posdata⁵⁵ correspondientes al año 2019 y 2020, la temática de las PQR que son reportadas bajo la categoría “OTRA” abarcan una proporción que supera la mitad del total de las que reciben los operadores. Puntualmente, estos datos se aprecian en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración CRC con base en los datos publicados en la plataforma Posdata

Lo anterior plantea la necesidad de realizar la actualización de la obligación no solo para analizar la necesidad de que la regulación defina directamente el formato de reporte y el mecanismo utilizado para tal fin, sino para verificar los diferentes campos a diligenciar, incluir o aclarar- si procede- el contenido de cada uno de ellos, o revisar las demás condiciones de reporte como, por ejemplo, la periodicidad con la que la norma señala que se debe dar cumplimiento a la obligación.

b. Reportes de información de los sistemas de acceso para la población sorda o hipoacúsica- Artículo 17 de Resolución ANTV 350 de 2016.

El artículo 17 de Resolución ANTV 350 de 2016, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2020, señala que este reporte deberá realizarse conforme a las “condiciones, plazo y formato” dispuestos por la

⁵⁵ https://postdata.gov.co/search/field_topic/contenidos-audiovisuales-208/type/flash?sort_by=created

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 28 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Entidad. Así, entre el 2019 y mediados de 2020, como se mencionó previamente, la CRC continuó recibiendo la información bajo las condiciones, en el plazo y haciendo uso de los formatos que los operadores habían estado usando en el reporte periódico ante la ANTV.

En julio de 2020, con el fin de dar total certeza a los operadores de televisión respecto de las condiciones fijadas por la CRC para el cumplimiento de esta obligación de reporte, se les puso en conocimiento los siguiente:

- (i) **Mecanismo de recepción de la información:** Correo electrónico reportestv@crcom.gov.co;
- (ii) **Plazo:** 10 días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre
- (iii) **Formato bajo el cual debían empezar a reportar a partir del tercer trimestre de 2020:** Intentando evitar la duplicidad de la información, se agrupo en un mismo formato la obligación referida en el artículo 17 de la Resolución ANTV 350 de 2016, con aquella relacionada con la clasificación de la programación⁵⁶ así:

Parrilla

<u>Fecha</u>	<u>Hora Inicio</u>	<u>Hora Fin</u>	<u>Duración</u>	<u>Nombre del programa</u>	<u>Clasificación de la programación</u>	<u>Tipo del contenido</u>	<u>Texto escondido o Closed Caption (CC)</u>	<u>Subtitulado (ST)</u>	<u>Lengua o idioma de la subtitulación</u>	<u>Lenguas nativas, étnicas o criollas</u>
--------------	--------------------	-----------------	-----------------	----------------------------	---	---------------------------	--	-------------------------	--	--

Fecha: Fecha de emisión del programa. Tipo de campo: Fecha (dd/mm/aaaa)

Hora Inicio: Hora de inicio del programa. Tipo de campo: Hora (hh:mm:ss)

Hora Fin: Hora de fin del programa. Tipo de campo: Hora (hh:mm:ss)

Duración: Duración del programa emitido. Tipo de campo: Hora (hh:mm:ss)

Nombre del Programa: Nombre del programa emitido. Tipo de campo: Alfanumérico

Clasificación de la Programación: Clasificación de la programación acorde con el artículo 25 del acuerdo 002 de 2011. Tipo de campo: Predeterminado

Opciones:

- INFANTIL
- ADOLESCENTE
- FAMILIAR
- ADULTO

Género de contenido: Género del contenido emitido. Tipo de campo: Predeterminado

Opciones:

⁵⁶Art. 25 parágrafo 3 Acuerdo CNTV 002 de 2011

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 29 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

- FICCIÓN
- NO FICCIÓN
- INFORMATIVO
- INFANTIL

Tipo del contenido: Tipo del contenido emitido según la clasificación interna del operador. Tipo de campo: Alfanumérico

Texto Escondido o Closed Caption (CC): Tipo de sistema de generación de texto escondido o closed caption (CC) que tiene implementado el programa. Tipo de campo: Predeterminado

Opciones:

- TRANSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA
- TRANSCRIPCIÓN MANUAL
- NINGUNO

Lengua de Señas Colombiana (LSC): Indique si el programa tiene lengua de señas colombiana (LSC).

Tipo de campo: Predeterminado

Opciones:

- SI
- NO

Subtitulado (ST): Indique si el programa incluye algún tipo de subtitulación visible. Tipo de campo: Predeterminado

Opciones:

- SI
- NO

Lengua o idioma de la subtitulación: Lengua o idioma de la subtitulación del contenido emitido. Tipo de campo: Alfanumérico

Lenguas nativas, étnicas o criollas: Indique si en alguna parte del contenido aparecen lenguas nativas, étnicas o criollas. Tipo de campo: Predeterminado

Opciones:

- SI
- NO

Aun cuando los términos de la presentación de este formato han sido precisados a los operadores a través de las comunicaciones enviadas, plantea la necesidad de revisar si se debe hacer una actualización de la norma que regula este reporte a fin de estructurar las condiciones de este.

Las anteriores circunstancias dejan ver la necesidad de actualizar las obligaciones de reporte de información, especialmente si se tiene en cuenta que el 53,8% de los operadores -desde la asunción de competencias de esta Entidad- han solicitado apoyo de la CRC en lo que respecta al procedimiento, los plazos, formatos o condiciones dispuestas para remitir la información.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 30 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

2.6.3. Consecuencias

2.6.3.1. Dificultad para ejercer funciones de la SCA

Como ya se ha señalado a lo largo del documento, la información juega un papel protagónico para el regulador, en tanto que esta, además de servirle de guía en adopción de medidas regulatorias, brinda a los agentes datos relevantes que les permitan tener un mejor entendimiento del sector y un mayor empoderamiento a los consumidores⁵⁷. Adicionalmente, la información es un insumo esencial para llevar a cabo las funciones de vigilancia y control⁵⁸ que le sean asignadas a la SCA.

Así, la SCA no es ajena a la necesidad de contar con información oportuna y de calidad para el cumplimiento de las funciones de regulación, vigilancia y control en materia de contenidos audiovisuales asignadas por la Ley, es decir aquellas dispuestas en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, las cuales corresponden a:

- Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, actuando como principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública.
- Establecer prohibiciones respecto del pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.
- Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente.
- Vigilar y sancionar conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta, los derechos de los televidentes, así como aquellas conductas que violen las disposiciones que amparan los derechos de la familia y de los niños.

Tal como se describe en el numeral 2.6.3.1.2 de este documento, se evidencian falencias en la calidad de los datos obtenidos a través de las obligaciones de reportes vigentes a la fecha; lo cual, en menor o mayor medida incide en las funciones mencionadas. Es así como actualizar las obligaciones de reporte y de almacenamiento de información, es una acción que resultará útil no solo para permitir que la SCA cuente con información de calidad para desarrollar sus funciones de la mejor manera, sino también es una forma de revisar con los agentes del sector dichas obligaciones para que las condiciones en que se establezcan les facilite la remisión de dicha información.

2.6.3.2. Limitaciones en la calidad y disponibilidad de la información publicada

Con base en la información a la fecha disponible en la CRC, se evidencia que, en lo concerniente a los reportes relacionados con las nuevas competencias de la Entidad en materia de televisión, una proporción significativa de la información que es presentada por los regulados contiene falencias que degradan su calidad (ver gráfico 2). En lo que respecta al reporte del 1T de 2021, las inconsistencias

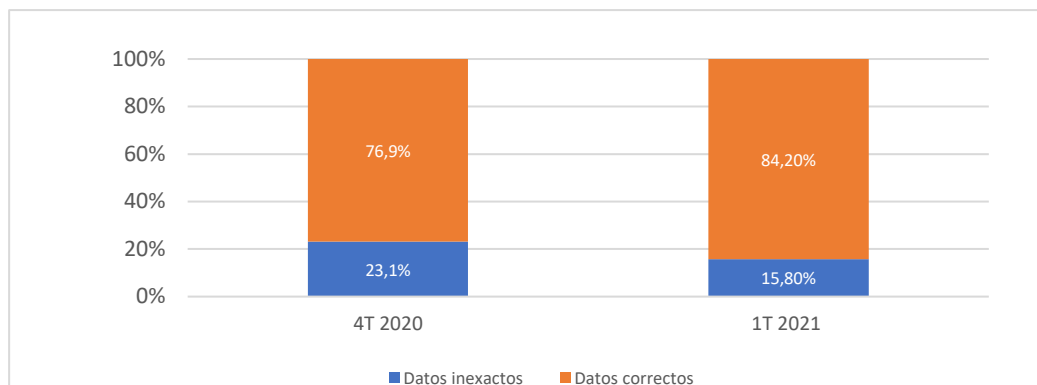
⁵⁷ OCDE. Op. Cit., p. 51.

⁵⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-165 de 10 de abril de 2019, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 31 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

podrían ser incluso superiores en comparación con el 4T de 2020, si se tiene en cuenta que el 26.9 %⁵⁹ de los operadores no han realizado este reporte, es decir, sobre este porcentaje aún no se ha podido realizar la validación de la información como se aprecia en la gráfica siguiente:

Gráfico 2. Exactitud en los datos reportados



Fuente: Elaboración CRC

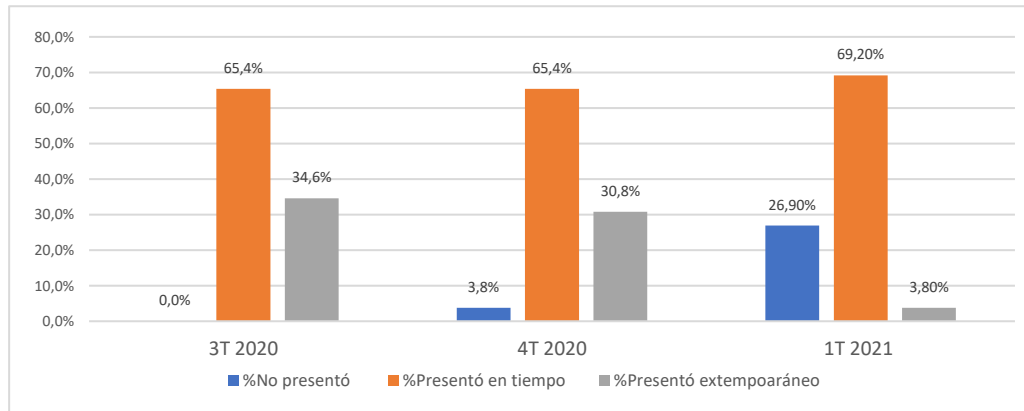
Adicionalmente, también se encuentra una afectación a la disponibilidad de la información para los agentes del sector, la cual se deriva de la no presentación o la presentación extemporánea de los reportes a cargo de los regulados que lleva a que los tiempos de publicación por parte de la CRC se retrasen o se reajuste con posterioridad la información. La falta de oportunidad en la generación y entrega de los reportes disminuye la confiabilidad de los datos agregados, precisamente por tratarse de información incompleta.

A continuación, se presentan algunas cifras que da cuenta de las principales falencias en calidad evidenciadas en los reportes de información en términos de oportunidad en los datos:

Gráfico 3. Oportunidad en la entrega de reportes de información

⁵⁹ Cifras tomadas a 15 de mayo de 2021

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 32 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			



Fuente: Elaboración CRC

Esta deficiencia en la calidad y oportunidad de los reportes de información, como ya se analizó en el numeral 2.6.3.1. afecta el ejercicio de las competencias a cargo de la SCA, pero va más allá de eso, pues ha de tenerse presente que el regulador usa los datos que reportan sus regulados como insumo para los análisis y cifras que publica al Sector, haciendo que estos no cuenten con la exactitud o completitud que se espera. De igual manera, derivadas de las deficiencias mencionadas, la información a publicar puede no estar disponible al público por periodos más largos de tiempo, ya que, dependiendo las falencias encontradas, se debe esperar hasta que se recolecte un porcentaje mayor de los datos faltantes o se realicen los ajustes necesarios, esto sin contar los tiempos adicionales destinados a reprocesar la información para su publicación.

Frente a las falencias en el cumplimiento de las obligaciones de reportes de información, la CRC ha debido generar solicitudes adicionales con el fin de reiterar el deber de reporte o requerir la verificación o complementación de la información reportada, intentando los datos que finalmente sean publicados sean tan precisos como sea posible.

Esta situación, sumada al hecho de que no se cuenta con una articulación efectiva entre los actores vinculados al proceso de reporte de información, ha llevado a que las publicaciones realizadas estén limitadas a la información disponible, a la necesidad de realizar requerimientos particulares de información adicionales o a la adquisición de información a terceros, que permitan cumplir con las actividades propuestas en algunos proyectos regulatorios. Lo anterior evidencia la necesidad de garantizar la calidad de la información por parte de todos los actores, entre ellos los agentes regulados.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 33 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

2.6.3.3. Costos para la CRC y para los agentes regulados asociados a los reprocesos

Según la guía metodológica de AIN, realizada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la OCDE, los costos administrativos adicionales son todos aquellos que resultan de la adopción de procedimientos, requerimientos o cualquier otra obligación legal o regulatoria que, por su naturaleza, son pagados directa o indirectamente por empresas, consumidores, la propia administración o cualquier otro tercero afectado⁶⁰.

En el caso de la CRC, los costos que debe asumir la Entidad por cuenta de no contar con un régimen actualizado de las obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información se aprecian en términos de tiempo y recurso humano. En efecto, la CRC se ve obligada a destinar tiempo de sus colaboradores con el fin de precisar a los regulados las condiciones de reporte, validar que la información que estos remiten tenga la calidad esperada y, no en pocos casos, a requerir a aquellos operadores que con posterioridad a la fecha correspondiente se encuentran en mora del reporte, o lo han hecho de manera incompleta o inexacta (**Ver gráficos 2 y 3**). En este último escenario, además existen costos asociados a realizar una nueva revisión de la información ajustada.

Como se aprecia, las situaciones evidenciadas tienen un importante impacto para la CRC en términos de costos administrativos, pues los recursos que se invierten en los reprocesos dejan de destinarse eficientemente en la ejecución de otros procesos internos o en el desarrollo de proyectos a cargo de la CRC conforme a las funciones que legalmente le han sido asignadas.

Desde el lado de los regulados, los costos administrativos⁶¹ corresponden a los costos que implican cumplir con las labores de almacenamiento (recursos materiales, software, dispositivos de almacenamiento, personal capacitado, etc) y reporte de información, y también pueden ser el resultado de las ineficiencias en los procesos definidos para cumplir con dichas obligaciones, lo que conlleva a que los operadores del servicio de televisión deban destinar aún más recursos económicos y humanos con el fin de cumplir con estas obligaciones, como ocurre en los eventos en los que presentan la información de manera inexacta y deben nuevamente invertir recursos para revisarla y ajustarla.

Precisamente, son este tipo de problemáticas identificadas por la CRC, aquellas que sirven como causas de la situación a estudiar o del problema identificado en el presente documento. Estas, además, responden a los comentarios realizados por los sujetos regulados que participaron en la consulta realizada en el marco del proyecto de Simplificación y Compilación Normativa de Contenidos Audiovisuales llevada a cabo en el año 2020, de la cual se propuso la necesidad de actualizar los formatos de reporte de información.

⁶⁰ Departamento Nacional de Planeación-DNP. OCDE. (2016). *Guía metodológica de Análisis de Impacto Normativo: Propuesta que incorpora el uso de la calculadora de impactos en la preparación de AIN en la CRC*, p 24.

⁶¹Ibidem., p 25.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 34 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Los planteamientos de los agentes en la consulta realizada se pueden resumir de la siguiente manera:

- (i) **Alta carga administrativa de los operadores de televisión abierta:** Debe tenerse en cuenta que a estos se les exige presentar informes o reportes de información con periodicidades cortas y datos sumamente detallados.
- (ii) **La duplicidad de información que se pide:** La CRC cuenta con la información que solicita en la medida en que, en ocasiones, es entregada por IBOPE.
- (iii) **Asimetría en las cargas regulatorias de reporte de información:** otros agentes del mercado, con los cuales compiten directamente los operadores del servicio de televisión no tienen ninguna carga similar.
- (iv) **El reporte de información debe restringirse a las actuaciones administrativas:** Indican que la obligación de reporte de información debería limitarse a entregar la información necesaria en el curso de una investigación administrativa.

Es así como, esta Comisión evidencia la necesidad de identificar y analizar los costos administrativos que se generan a partir de la imposición de obligaciones de reporte y almacenamiento de información, con el fin de que los análisis de pertinencia y necesidad que se desarrollen con ocasión de la revisión lleven a que, en la medida de lo posible, dichos costos no aumenten, tanto para los sujetos de regulación como para el regulador.

2.7. Conclusiones

Como se expuso a lo largo del presente documento con la expedición de la Ley 1978 de 2019, la CRC, en cabeza de la SCA, asumió funciones relacionadas con la garantía y protección del pluralismo informativo, la promoción de la participación ciudadana en temas que puedan afectar al televidente y, el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control por violación al pluralismo informativo, al régimen de inhabilidades, a los derechos de los televidentes, la infancia o la familia.

Así, dada la importancia que tiene la información para el regulador, la CRC, para el ejercicio de sus funciones se apoya en aquella que remiten los operadores del servicio de televisión de acuerdo con lo que establece la regulación vigente, la cual fue expedida por la CNTV y la ANTV entre 1997 y 2018. No obstante, dado que en la actualidad la SCA es quien se sirve de los datos que reportan los agentes regulados, considera relevante revisar las obligaciones de almacenamiento y reporte de información, con el fin de actualizar dichas normas atendiendo a que:

- (i) La normativa asociada a la información que es requerida por la SCA no fue expedida por la CRC, sin embargo, es esta Entidad en la actualidad la que se sirve de la información y, en consecuencia, debe garantizar que esta sea adecuada y suficiente para ejercer sus funciones.
- (ii) No existe evidencia de que las normas que contemplan las obligaciones y almacenamiento de información contemplen a plenitud los pilares de mejora regulatoria, lo que lleva a la necesidad de revisar las obligaciones actuales y cualquier otra que se estime prudente incluir a la luz de los lineamientos regulatorios que establece la OCDE y el DNP.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 35 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

- (iii) Se ha detectado que las obligaciones de reporte de información actuales tienen condiciones que ameritan ser reestructuradas con el fin de facilitar el entendimiento por parte de los regulados en la realización de los reportes, así como un mejor aprovechamiento de la CRC de la información que estos pueden suministrar.

A partir de los análisis previamente abordados, se debe concluir que existe una problemática asociada a la desactualización de las normas que regulan las obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información a cargo de los operadores de televisión, las cuales requieren ser revisadas y actualizadas, dado que las consecuencias que se derivan de la no intervención del regulador dificultan el análisis y uso de la información para el cumplimiento de las funciones de la SCA limitan la información que se publica a los agentes del sector en términos de calidad y disponibilidad y generan unos costos asociados a los reprocesos que deben asumir tanto los regulados como la CRC.

La actualización que se plantea en el presente proyecto comprenderá principalmente la revisión integral de las normas que contemplan obligaciones de entrega, de almacenamiento o reporte de información periódica que competen a las SCA, con el fin de evaluar la necesidad de derogarlas, modificarlas o, incorporar otras que se aprecien necesarias. Las modificaciones que se realicen corresponderán a la necesidad de incorporar mejoras en las disposiciones, entre ellas, establecer los formatos, plazos, mecanismos de reporte y todas aquellas condiciones que permitan un sistema de reporte más eficiente.

3 PLAN DE GESTIÓN DEL PROYECTO

3.1. Objetivos del proyecto

A continuación, se presentan los objetivos que fueron determinados con ocasión de la formulación del presente proyecto regulatorio, que corresponden con la problemática identificada, así como sus causas y consecuencias, de acuerdo con lo establecido en la metodología de Análisis de Impacto Normativo (AIN).

3.1.1. Objetivo General.

Revisar y actualizar, con enfoque de simplificación normativa, y dentro del marco de competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, las obligaciones de almacenamiento y reporte de Información que tienen a cargo los operadores del servicio de televisión.

3.1.2. Objetivos específicos.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 36 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Dentro del marco de competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, se contemplan los siguientes objetivos específicos del proyecto:

- Identificar las obligaciones de almacenamiento y reporte de información que tienen los operadores del servicio de televisión con la CRC en materia de contenidos audiovisuales.
- Realizar un análisis y diagnóstico de las obligaciones de almacenamiento y reporte de información identificadas, en términos de vigencia, finalidad y uso, teniendo en cuenta los objetivos del regulador, los regulados y demás interesados en dicha información.
- Adicionar, modificar o derogar, con enfoque de simplificación, las obligaciones relacionadas con el almacenamiento y reporte periódico de información a cargo de los operadores del servicio de televisión en materia de contenidos audiovisuales.

De igual forma, se hace especial énfasis en que, en el alcance de este proyecto, no se contemplan las obligaciones de reporte de almacenamiento o reporte de información que excedan las competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales.

3.2. Grupos de valor asociados al proyecto

De acuerdo con lo desarrollado en el presente documento, el problema identificado impacta a los siguientes agentes:

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 37 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

No.	Agente	Descripción	Interés en el proyecto	Impacto del proyecto
1	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Ministerio encargado de las tecnologías de la información y las comunicaciones de Colombia.	ALTO. MinTIC como entidad encargada de la política pública del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, es un usuario de la información recolectada del Sector. Así mismo, MinTIC es el encargado de la administración del sistema Colombia TIC (SIUST), en donde reposa la información requerida por la CRC en su gran mayoría, plataforma que podría resultar útil a efectos del reporte de información en materia de contenidos audiovisuales.	ALTO. Teniendo en cuenta que el Ministerio es consumidor de la información de la CRC y administrador de Colombia TIC, las modificaciones que puedan llegar a surgir en este proyecto generan efectos directos en el quehacer del Ministerio.
2	Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Entidad del gobierno que diseña, orienta y evalúa las políticas públicas colombianas, maneja y asigna la inversión pública y la concreción de estas, en planes, programas y proyectos del Gobierno.	ALTO. El DNP como entidad encargada de las directrices generales de la política pública es un usuario de la información que requiere la Comisión.	MEDIO. Al ser el DNP un usuario frecuente de la información requerida por la CRC, los cambios en el proceso de reporte de información pueden afectar su labor.
3	Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)	Entidad del gobierno que vela por el buen funcionamiento de los mercados a través de la vigilancia y protección de la libre competencia económica, de los derechos de los consumidores y entre estos, de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.	ALTO. La SIC es la entidad encargada de realizar los conceptos de abogacía de la competencia a los proyectos regulatorios que cumplan con lo dispuesto por el Decreto 1074 de 2015. Igualmente, es usuaria de la información requerida por la CRC.	MEDIO. Al ser la SIC un usuario recurrente de cierta información requerida por la CRC, los cambios que se realicen en cuanto a obligaciones de reporte de información pueden impactar los tiempos y análisis de dicha entidad.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 38 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

No.	Agente	Descripción	Interés en el proyecto	Impacto del proyecto
4	Operadores del servicio de televisión	Responsables de la prestación del servicio de televisión y del cumplimiento de las obligaciones de almacenamiento y reporte de información.	ALTO. Los operadores del servicio de televisión son los agentes obligados a conservar y a reportar información a la CRC de acuerdo a lo establecido en la regulación. En este sentido, participan en casi todo el proceso de la transformación de los datos en información.	ALTO. Las medidas que se tomen para optimizar procesos de gestión de la información afectarán de forma directa a los operadores del servicio de televisión, dado que podría requerir un esfuerzo organizacional y tal vez económico en cuanto a costos de almacenamiento o reporte de información, o bien aligerarse sus cargas, en aras de lograr un valor a la organización.
5	Asociaciones o Gremios de comunicaciones o de televisión u otras organizaciones interesadas.	Agrupaciones de proveedores de redes y servicios de comunicaciones o de televisión, o con intereses afines al servicio de televisión.	ALTO. En varios escenarios han manifestado la importancia de revisar las obligaciones consignadas en el régimen de reporte. Además, estas organizaciones demandan información para la realización de informes sectoriales.	ALTO. Las medidas que se tomen en relación con el régimen de reporte pueden afectar directamente a sus asociados y/o agremiados, tanto de forma positiva como negativa.
6	Usuarios de servicios de televisión	Persona natural o jurídica consumidora del servicio de televisión	MEDIO. La información es crucial para la toma de decisiones inteligentes. En ese sentido, contar con información oportuna, útil y de calidad es el insumo fundamental para empoderar a los usuarios.	MEDIO. Los Cambios en la información disponible y acceso favorecerá el ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.
7	Comunidad académica o centros de investigación	Conjunto de personas (naturales y/o jurídicas) que forman parte, influyen y son afectadas por el ámbito educativo.	MEDIO. Para adelantar desde la Academia proyectos de investigación, relacionados con el sector de televisión se requiere de información que permita abordar las diferentes temáticas.	MEDIO. En la medida que se ponga a disposición datos que faciliten la investigación con fines académicos se generarán las bases suficientes para la creación de un círculo virtuoso que en el largo plazo fomentará la innovación en el Sector.

No.	Agente	Descripción	Interés en el proyecto	Impacto del proyecto
8	Entrantes potenciales al mercado del servicio de televisión	Posibles empresas entrantes a los mercados del servicio de televisión	BAJO. Las obligaciones de almacenamiento y reporte de Información son unas de las obligaciones que deben cumplir al iniciar operación. Además, los análisis y publicaciones que se realizan a partir de la información les ayuda a conocer el mercado.	BAJO. Los potenciales entrantes pueden verse afectados principalmente en dos vías: por un lado, la optimización del sistema de información aligera cargas regulatorias que pueden incentivar la entrada. Por otro lado, disminuir los costos de búsqueda permite robustecer los análisis de factibilidad de la entrada al negocio de la prestación del servicio de televisión.

Fuente: Elaboración CRC

4. CONSULTA

Siguiendo la metodología del Análisis de Impacto Normativo, con este documento la CRC busca validar con los agentes interesados el problema identificado, así como sus causas y consecuencias. Los comentarios a este documento de formulación del problema serán insumo para todos los análisis que la CRC desarrollará frente a la posibilidad de una propuesta regulatoria en esta temática. En este sentido, es relevante aclarar que este documento constituye el inicio del ejercicio regulatorio y, por tanto, no se plantean alternativas regulatorias, las cuales de considerarse necesario se plantearán en etapas posteriores, de acuerdo con los pasos de la metodología AIN que ha sido implementada en esta Comisión. Así las cosas, con el objetivo de orientar esta consulta inicial, sugerimos tener en cuenta las siguientes preguntas en el momento de realizar los comentarios, los cuales pueden ser remitidos al correo reportesinformacioncontenidos@crcom.gov.co :

1. ¿Está de acuerdo con el problema definido en este documento? En caso de no estar de acuerdo, explique sus motivos, aporte evidencia al respecto y proponga un problema alternativo.
2. ¿Considera que las causas planteadas en este documento son las que generan el problema definido? ¿Adicionaría una causa para dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.
3. ¿Considera que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema? ¿Adicionaría una consecuencia a dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.
4. ¿Considera que existen otros grupos de valor que deben tenerse en cuenta en el desarrollo del proyecto regulatorio? Si es así, por favor indique cuáles.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 40 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

5. ¿Cuáles alternativas regulatorias (y no regulatorias) considera pertinentes para resolver el problema identificado?
6. Indique las observaciones y/o comentarios adicionales que considere pertinente mencionar en relación con el proyecto actual *"Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales"*

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 41 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía

- Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-. Documento "Agenda Regulatoria CRC 2021-2022", [En línea]. 2020 [Fecha de consulta 01 de mayo de 2021], Disponible en: <https://cocom.gov.co/uploads/images/files/201229%20AR%202021-22%20VPUB.pdf>
- Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-. Documento "Hoja de Ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la Comisión Nacional de Televisión- CNTV y la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV, respecto de las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC"- En línea]. 2020 [Fecha de consulta 01 de mayo de 2021], Disponible en: [https://www.cocom.gov.co/uploads/images/files/2021/Hoja%20de%20rutav0804\(1\).pdf](https://www.cocom.gov.co/uploads/images/files/2021/Hoja%20de%20rutav0804(1).pdf)
- Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-. Resolución 6261 de 2020 "Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Título XV en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.". [En línea] 2020. Disponible en: <https://www.cocom.gov.co/uploads/images/files/2021/Resoluci%C3%B3n%200006261-2021.pdf>
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia -CNMC-. "Control de contenidos", [En línea]. [Fecha de Consulta 8 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/audiovisual/control-de-contenidos>
- Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-165 del 10 de abril de 2019. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.
- Corte Constitucional, Sentencia C-150 del 10 de abril de 5 de febrero 2003. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. Documento "Lineamientos para el proceso estadístico en el Sistema Estadístico Nacional", [En línea]. 2017 [Fecha de consulta: 01 de mayo de 2021]. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/sen/normatividad/Lineamientos_Proceso_Estadistico.pdf
- Departamento Nacional de Planeación -DNP-. Documento "Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo" [En línea] 2015. [Fecha de consulta: 01 de mayo de 2021]. Disponible en:

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 42 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Gu%C3%ADa%20Metodol%C3%B3gica%20de%20An%C3%A1lisis%20de%20Impacto%20Normativo.pdf>

- García Villarreal, J. (2010). *Prácticas y Políticas Exitosas para Promover la Mejora Regulatoria y el Emprendimiento a Nivel Subnacional*, Documentos de Trabajo de la OCDE sobre Gobernanza Pública, 2010/18, Publicación de la OCDE.
- Instituto Federal de Telecomunicaciones -ITF-. "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones". [2020]. [Fecha de consulta: 01 de mayo de 2021]. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoriga/dofpift041219833.pdf>
- Ley 1955 (25 de mayo de 2019) "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad".
- Ley 182 (20 de enero de 1995) "por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran <sic> entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones."
- Ley 1507 (10 de enero de 2012) "Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones." (Derogada)
- Ley 1978 (25 de julio de 2019) "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones."
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OCDE). *Alternatives to traditional regulation*, OECD Report.
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OCDE). *Glossary of Statistical Terms*, OECD Report. Disponible en: <https://stats.oecd.org/glossary/detail.asp?ID=3295>.
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OCDE). *Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit*, [En Línea]. 2018 [Fecha de consulta 01 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 43 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

- Organisation for Economic Co-operation and Development (OCDE). *Quality Framework and Guidelines for OECD Statistical Activities*. [En línea]. 2012. [Fecha de consulta 01 de mayo de 2021]. Disponible en: <https://www.oecd.org/sdd/qualityframeworkforoecdstatisticalactivities.htm>
- Posdata [En línea]. 2018 [Fecha de consulta 12 de mayo de 2021]. Disponible en: https://postdata.gov.co/search/field_topic/contenidos-audiovisuales-208/type/flash?sort_by=created

Nombre del proyecto Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales	Cód. Proyecto: 10000-38-3-4	Página 44 de 44	
	Actualizado: 26/05/2020	Revisado por: Coordinación Contenidos Audiovisuales	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			